

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Mediante Resolución de 24 de noviembre de 2025 de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas destinadas a compensaciones complementarias y reposición de animales en explotaciones ganaderas afectadas por programas oficiales de vigilancia, control y erradicación de enfermedades animales (BOPA de 1 de diciembre de 2025)

Segundo.— La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, establece entre sus fines la prevención, lucha, control y erradicación de las enfermedades de los animales a través de la adopción de las medidas sanitarias adecuadas en función del riesgo sanitario y de acuerdo con los conocimientos técnicos y científicos en cada momento.




El Reglamento (UE) 2016/429, del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal ("Legislación sobre sanidad animal"), regula en la parte II, capítulo 3, los programas de erradicación y en la parte III la preparación y control ante la enfermedad.

Tercero.— Las medidas sanitarias que dan lugar a las situaciones de inmovilización, cuarentena y vacío sanitario se enmarcan en los programas nacionales de vigilancia, control y erradicación de enfermedades de los animales aprobados por la Administración General del Estado.

Cuarto.— Estas ayudas están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, aprobado por Resolución de 5 de abril de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2026 (BOPA 12/04/2024).

Quinto.— El régimen de estas ayudas es el que establece el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas ayudas a los sectores agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 327, de 21.12.2022), nº de ayuda SA.49816

Sexto.— La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a los presupuestos de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, y se hará efectiva con cargo a la partida presupuestaria de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 19.02-712F-773063, "Medidas de apoyo a la cabaña ganadera", y código PEP 2019/000480.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722560276475164			

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— La presente convocatoria se rige por la Resolución de 24 de noviembre de 2025 de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas destinadas a compensaciones complementarias y reposición de animales en explotaciones ganaderas afectadas por programas oficiales de vigilancia, control y erradicación de enfermedades animales (BOPA de 1 de diciembre de 2025).

Segundo.— Resultan de aplicación el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Resulta asimismo de aplicación el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, así como la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Tercero.— De conformidad con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponden a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria las competencias, entre otras, relativas al sector primario.

Cuarto. — El artículo 67.4 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para otorgar subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para ese fin.

Quinto. — Su desarrollo supone una obligación económica por importe global estimado de CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000€) a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02-712F-773063, “Medidas de apoyo a la cabaña ganadera”, y código PEP 2019/000480, de los presupuestos del Principado de Asturias para 2026. Se podrá destinar una cuantía adicional en los supuestos contemplados en el art. 58 del RD.887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.




Sexto. — La competencia para convocar las ayudas corresponde al titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. – Aprobar la convocatoria de concesión de ayudas destinadas a compensaciones complementarias en explotaciones ganaderas afectadas por programas oficiales de vigilancia, control y erradicación de enfermedades animales en el Principado de Asturias.

Segundo. – Autorizar un gasto por un importe de CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000€) a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02-712F-773063, “Medidas de

	Estado del documento	Original	Página 2 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722560276475164			

apoyo a la cabaña ganadera”, y código PEP 2019/000480, de los presupuestos del Principado de Asturias para 2026.

Tercero. – Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (de conformidad con artículo 20.8.a de la Ley General de Subvenciones).

Cuarto. – La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de las bases reguladoras establecidas en la Resolución de 24 de noviembre de 2025 de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas destinadas a compensaciones complementarias y reposición de animales en explotaciones ganaderas afectadas por programas oficiales de vigilancia, control y erradicación de enfermedades animales (BOPA de 1 de diciembre de 2025)

Quinto. – Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.




ANEXO.- CONVOCATORIA AYUDAS DESTINADAS A COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS EN EXPLOTACIONES GANADERAS AFECTADAS POR PROGRAMAS OFICIALES DE VIGILANCIA, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES ANIMALES EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primero.— Objeto y Finalidad

1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas destinadas a compensar las pérdidas económicas sufridas por las explotaciones ganaderas como consecuencia de la aplicación de medidas sanitarias oficiales, en los términos previstos en las bases reguladoras.

2. Tienen como finalidad contribuir a la mejora de la sanidad animal y humana, el bienestar animal, la sostenibilidad de la actividad agraria y el medio rural y mantener el status sanitario de la región.

Segundo.— Financiación

	Estado del documento	Original	Página 3 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722560276475164			

1. El gasto destinado a la convocatoria de ayuda se imputará a la aplicación presupuestaria 19.02-712F-773063, "Medidas de apoyo a la cabaña ganadera", y código PEP 2019/000480, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2026.

2. De acuerdo a lo establecido en la base reguladora octava, la cuantía inicial estimada de las ayudas objeto de esta convocatoria será de CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000€).

3. Se podrá destinar una cuantía adicional en los supuestos contemplados en el art. 58 del RD.887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La efectividad, en su caso, de estas cuantías adicionales queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención y siempre que ese incremento no supere los TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000€). La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes. Todas las ampliaciones se realizarán conforme al artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. La financiación de estas ayudas se realizará íntegramente con fondos propios del Principado de Asturias.

Tercero.— Bases Reguladoras

La concesión de las ayudas se regirá por las bases reguladoras establecidas en la Resolución de 24 de noviembre de 2025 de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas destinadas a compensaciones complementarias y reposición de animales en explotaciones ganaderas afectadas por programas oficiales de vigilancia, control y erradicación de enfermedades animales (BOPA de 1 de diciembre de 2025)

Cuarto. — Régimen de concesión

1. En atención a lo dispuesto en la base reguladora novena, las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 71/1992 y del artículo 22.1 de la Ley 38/2003.

2. El régimen de estas ayudas es el que establece el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas ayudas a los sectores agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 327, de 21.12.2022), nº de ayuda SA.49816

Quinto.— Actuaciones subvencionables




1. Serán subvencionables:

- La inmovilización por positividad
- La inmovilización por cuarentena.

2. A efectos de esta convocatoria, y de conformidad con lo previsto en las bases reguladoras:

a) En los supuestos de inmovilización derivados de la confirmación de positividad a enfermedad objeto de programas oficiales, la medida sanitaria comportará la inmovilización de la totalidad de la explotación ganadera.

b) En los supuestos de inmovilización por cuarentena, la medida sanitaria tendrá un alcance limitado exclusivamente a los animales sometidos a dicha cuarentena, sin extenderse al conjunto de la explotación.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722560276475164			

Sexto.— Beneficiarios. Requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o explotaciones de titularidad compartida, o resto de entidades sin personalidad jurídica, que sean titulares de sub-explotaciones ganaderas de bovino, ovino y/o caprino con clasificación zootécnica “reproducción de leche”, “reproducción de carne” o “reproducción mixta”, en régimen extensivo y/o semiextensivo, ubicadas en el Principado de Asturias, en que la autoridad competente hubiera decretado la inmovilización/cuarentena por motivos sanitarios relacionados con alguna de las enfermedades sometidas a los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul, encefalopatías espongiiformes transmisibles de los animales, en el periodo 1 de enero de 2024 a 15 de noviembre de 2026, y estuviera acreditado el cumplimiento de las medidas decretadas en los términos indicados en la normativa de aplicación a dicha medida. Serán condiciones específicas a cumplir las indicadas en la base quinta apartado 1 a) y en el Anexo II.1.

2. En todo caso, quedan excluidos de estas ayudas las sub-explotaciones ganaderas en las que hubieran resultado animales reaccionantes positivos a las pruebas oficiales de Tuberculosis Bovina que hubieran realizado trashumancia o aprovechamiento de pastos comunales, de todos o parte de sus animales, en los 12 meses previos a la aparición de las reses positivas, a comarcas veterinarias declaradas Zona Especial Incidencia o con prevalencia superior al 1 % en la citada enfermedad.

3. Serán requisitos y obligaciones de las personas beneficiarias los establecidos en la base reguladora quinta apartados 2 y 3

Séptimo.— Cuantía máxima e individualizada de la ayuda

1. Las cuantías unitarias, límites e intensidad de las ayudas serán las establecidas en el Anexo III apartado 1 de la Resolución de las bases reguladoras y se establece una cuantía de ayuda de 1 € por UGM y día, con un tope de 10.000 € por beneficiario.

2. La cuantía de la ayuda vendrá determinada por las disponibilidades presupuestarias contempladas en la presente convocatoria, su posible ampliación y aplicando las previsiones recogidas en la base reguladora duodécima. En el supuesto de situaciones de empate en la puntuación obtenida, se priorizarán las solicitudes atendiendo a los criterios de desempate establecidos en el anexo de las bases reguladoras. De persistir el empate se procederá al prorrateo entre las solicitudes empatadas.

3. La presente ayuda tiene carácter compensatorio y su cuantía máxima por beneficiario se limita a un importe estimado destinado a sufragar los costes adicionales derivados de la alimentación de los animales en ausencia de aprovechamiento de pastos comunales, como consecuencia de las medidas sanitarias adoptadas.

Dicha cuantía se determina de conformidad con el principio de proporcionalidad y con el objetivo de evitar cualquier supuesto de sobrecompensación, en los términos exigidos por la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado, conforme a lo dispuesto en las bases séptima y octava.

4. Por razones de eficiencia y economía, para que el coste asociado a la gestión administrativa de las ayudas no sea superior al importe de la ayuda a conceder, no tendrán la consideración de personas beneficiarias aquellas cuyo importe total a recibir sea inferior a 100 euros.

Octavo.— Procedimiento de concesión

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo previsto en la base reguladora novena y mediante una convocatoria y procedimiento selectivo único que

	Estado del documento	Original	Página 5 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722560276475164			

abarcará las actuaciones que se hubieran decretado y cumplan los requisitos exigidos, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 15 de noviembre de 2026.

Noveno.— Presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del extracto de la presente convocatoria y finalizará conforme a los siguientes criterios:

a) Para las actuaciones que se hubieran decretado y cumplan los requisitos exigidos, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria, el plazo será de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOPA

b) Para las actuaciones que se hubieran decretado y cumplan los requisitos exigidos, desde el día siguiente de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria hasta el 15 de noviembre de 2026, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el 4 de diciembre de 2026.

2. La presentación de la solicitud se hará por medios electrónicos. A salvo, las personas físicas para las que la autoridad competente no tenga acreditado fehacientemente que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, que podrán presentar su solicitud a través de cualquiera de los registros presenciales de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes se formalizarán mediante el modelo normalizado disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, acompañando la documentación que se detalla en el mismo. En el mismo se recogerán las declaraciones que enumera la base reguladora decima apartado 3

4. La solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano instructor obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.




Igualmente conlleva la autorización a la Consejería competente en materia de ganadería y sanidad animal la autorización para la consulta de la información precisa en sus propias bases de datos y a otras administraciones para la verificación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos establecidos reglamentariamente.

5. Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales referidos a la documentación elaborada por cualquier administración a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es/-/dboid-626900005632508307573>). En el caso de que el interesado ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos, estará obligado a adjuntar en ese mismo acto la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consienta la consulta.

6. La presentación de la solicitud implicará la aceptación de la presente convocatoria y de sus bases reguladoras.

7. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria se excluirán del procedimiento de concesión.

8. Si la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo improrrogable de DIEZ (10) días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa

	Estado del documento	Original	Página 6 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722560276475164			

resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo.— Instrucción y resolución

En atención a lo dispuesto en las bases reguladoras undécima a decimoquinta, la instrucción del procedimiento compete al Servicio de Sanidad y Producción Animal y la resolución del mismo a la persona titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, en los términos indicados en las mismas.

Undécimo. — Resolución y notificación

1. En atención a lo dispuesto en la base reguladora el plazo de resolución será de cuatro meses desde la publicación del extracto de la convocatoria

2. La resolución se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y surtirá los efectos de notificación.

3. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo.



Duodécimo. — Justificación y pago

1. Las personas beneficiarias no precisan presentar más justificación que la documentación que acompaña, en su caso, a la solicitud pues el cumplimiento de los requisitos se verifica de forma previa a la Resolución de concesión y pago, tras los informes preceptivos del Servicio competente en materia de sanidad animal y del Servicio responsable de la gestión de las ayudas de la Política Agraria Común, en su caso y a aquellas otras Administraciones para acreditar los requisitos.

2. El pago se tramitará, una vez formulada la Resolución de concesión y pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario.

Decimotercero. — Facultades.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria a dictar cuantas instrucciones estime convenientes para la interpretación y mejor cumplimiento de esta resolución. Tal modificación deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en la página web www.asturias.es

	Estado del documento	Original	Página 7 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722560276475164	